

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

6508 **DECRETO número 103/1988, de 11 de julio, de modificación del Decreto 50/1986, de 6 de junio, por el que se desarrollan las Normas Básicas sobre Organos de las Cajas de Ahorros y de Renovación de los Organos de las Cajas de Ahorros fundadas por Corporaciones Locales.**

La reciente sentencia del Tribunal Constitucional número 49/1988, de 22 de marzo, ha declarado inconstitucional el penúltimo párrafo del número tres del artículo segundo de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, precepto recogido y también, por tanto, inconstitucional, en el Decreto 50/1986, de 6 de junio, en su artículo 5.1.º.

La adaptación de la normativa regional de desarrollo de la legislación básica del Estado a la citada sentencia del Tribunal Constitucional, que contiene otros pronunciamientos, además del mencionado, y que clarifica las normas que tienen carácter de básicas, ha sido realizada por el Gobierno Regional mediante la aprobación del correspondiente proyecto de Ley y su remisión a la Asamblea Regional.

La gobernabilidad de las Cajas de Ahorros y la estabilidad de su organización aconsejan que el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional se realice de acuerdo con el proyecto enviado a la Asamblea Regional, en el caso de que sea aprobado, promulgado y publicado como Ley. Tal es el objetivo que pretende esta norma.

La presente disposición pretende, además, posibilitar en un plazo razonable la Constitución de los órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de conformidad con los pronunciamientos de la sentencia del Tribunal Constitucional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de julio de 1988,

DISPONGO

Artículo único

Se modifica el artículo 5.1.º, párrafo primero, del Decreto 50/1986, de 6 de junio, que queda redactado del siguiente modo:

“Cuando la Región de Murcia tenga la consideración de entidad fundadora de una Caja de Ahorros, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Hacienda, podrá asignar una parte no mayoritaria de la representación que le corresponda a Instituciones de interés social”.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación del presente Decreto y previas las modificaciones necesarias de los Estatutos y Reglamentos, las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Región de Murcia y fundadas por una Corporación Local procederán a renovar el 40 por 100 de sus Consejeros Generales pertenecientes al grupo de los designados en su día por la Entidad fundadora, los cuales serán designados por las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga oficinas operativas la Caja de Ahorros, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 15 y en la Disposición final segunda del Decreto 50/1986, de 6 de junio.

Igualmente y en el mismo plazo, la Entidad fundadora designará, en la forma establecida por el Decreto 50/1986, de 6 de junio, los Consejeros Generales nombrados por ella que no se verán afectados por la renovación a que se refiere el párrafo anterior.

2. Los nuevos Consejeros Generales nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del apartado anterior desempeñarán su cargo durante el resto del mandato que hubiera correspondido a aquéllos a quienes sustituyan.

3. Una vez renovada la Asamblea General, conforme a lo establecido en el presente Decreto, se procederá por la misma a efectuar los nombramientos pertinentes de vocales y miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 11 de julio de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

6413 **ORDEN de 27 de junio de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en las categorías laborales de: Técnico Titulado Superior-Licenciado en Derecho; Técnico Titulado Medio-Diplomado en Empresariales y Ayudante Técnico Financiero.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 81/1988, de 28 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Pública para 1988, y con el fin de atender las necesidades de

personal de la Administración Regional, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 1.º del Decreto número 42/1987, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.2 11) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, a propuesta del Organismo Autónomo Imprenta Regional,

DISPONGO

Primero.

Convocar pruebas selectivas para cubrir por el sistema de Acceso Libre una plaza de Técnico Titulado Superior-Licenciado en Derecho (Nivel Retributivo I); una plaza de Técnico